

se ubiquen. Por su parte, el artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón indica que los Paisajes protegidos son lugares concretos del medio natural merecedores de una protección especial por sus valores naturales, estéticos y culturales, tal y como refiere el Convenio del paisaje del Consejo de Europa.

Esta Orden se aprueba en aplicación de la Disposición final primera del Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de declaración de Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, la cual faculta al Consejero del Departamento competente en materia de medio ambiente a dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento.

Con carácter previo a su aprobación, la Orden ha seguido todos los trámites establecidos en Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, habiendo sido sometida a trámite de audiencia a las entidades afectadas y a información pública.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la regulación de las actividades deportivas y de ocio en el ámbito del espacio natural protegido para garantizar la conservación de sus valores naturales, paisajísticos y culturales.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Orden serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) Escalada deportiva: práctica deportiva que consiste en subir o recorrer paredes provistas de vías equipadas con los seguros colocados fijos en la pared para garantizar la seguridad del escalador.

b) Escalada clásica: práctica deportiva que consiste en subir o recorrer paredes de roca o hielo, laderas escarpadas u otros entornos naturales caracterizados por su verticalidad, empleando medios de aseguramiento recuperables en casi su totalidad y la posibilidad en su progresión de utilizar medios artificiales.

c) Vía ferrata: itinerario tanto vertical como horizontal equipado con diverso material: clavos, grapas, presas, pasamanos, cadenas, puentes colgantes y tirolinas, que permiten llegar con seguridad a zonas de difícil acceso.

d) Escalada en bloque o *bouldering*: modalidad de escalada que consiste en escalar bloques de roca o pequeñas paredes, sin la necesidad de los materiales de protección convencionales de la escalada, y que por tanto no precisa la instalación de elementos fijos ni temporales en la roca.

e) Acampada: es la actividad de alojamiento al aire libre, fuera de los campings y casas rurales aisladas, mediante la utilización de tiendas de campaña, caravanas, albergues móviles u otros medios para guarecerse, con o sin la realización de actividades complementarias.

f) Pernocta: acción de pasar la noche o dormir en un lugar fuera de la vivienda habitual.

Artículo 3. *Práctica de la escalada.*

1. Quedan prohibidas la escalada deportiva, la escalada clásica, y la instalación de vías ferratas.

2. La escalada en bloque está permitida en las áreas descritas y delimitadas en el anexo I. Dentro de esas zonas, está prohibida en las rocas que son visibles desde la pista forestal asfaltada de Albarracín a Dornaque (VF-TE-05), y en un radio de 50 m. alrededor de los abrigos que contengan arte rupestre.

3. La práctica de la escalada en bloque está permitida entre la salida del sol y su puesta, aplicándose las horas oficiales de la salida y puesta del sol establecidas por el Instituto Geográfico Nacional en Teruel.

4. Se prohíbe la eliminación de vegetación con el objeto de facilitar la práctica de la escalada.

Artículo 4. *Pruebas deportivas.*

1. Todas las pruebas deportivas organizadas requerirán autorización del órgano ambiental.

2. Las pruebas deportivas motorizadas competitivas solo se podrán autorizar en la carretera A-1513.

3. Las rutas o excursiones motorizadas organizadas no competitivas solo se podrán celebrar en las vías indicadas en la cartografía del anexo II. La velocidad máxima permitida es de 30 km/h.

4. Las pruebas, entrenamientos y exhibiciones deportivas no motorizadas, sean competitivas o no, solo podrán realizarse en las vías indicadas en el anexo II.

5. Excepto en el caso de las pruebas referidas en el punto 2, la prioridad de tránsito en las vías será para los peatones, seguido de los caballos, de las bicicletas y finalmente los vehículos a motor.

6. Las autorizaciones estarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

a) Ser compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de declaración de Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

b) La colocación de cualquier tipo de señalización asociada a la prueba deberá ser autorizada. Dicha señalización sólo podrá ser temporal y deberá ser retirada antes de 48 horas tras celebrarse la prueba.

c) Establecimiento, por parte de la entidad solicitante, de las garantías suficientes para el restablecimiento de los daños que pudieran ocasionarse al medio natural o a las infraestructuras del espacio natural, así como para la limpieza posterior de la actividad. A tales efectos se podrá solicitar el depósito de una fianza.

d) En todos los casos, el número de participantes no podrá ser superior a 400 para actividades a pie, 200 para las de bicicletas, 50 para las de caballos y 5 para las de vehículos a motor (excepto en las pruebas referidas en el 2, en las que podrá ser superior).

7. Queda prohibida la práctica de tiro deportivo en cualquier modalidad (con arco, al plato etc), individual o en grupo, el uso de escopetas de aire comprimido y similares (p.e. marcadoras de *paintball*), así como portar las armas utilizadas para estas actividades.

8. Con carácter general no está permitido el sobrevuelo de aeronaves (pilotadas o no) a menos de 1.000 metros sobre la vertical del terreno, salvo por razones de gestión, emergencia o seguridad. Los vuelos con fines científicos, divulgativos o publicitarios requerirán autorización del órgano ambiental competente.

Artículo 5. Eventos sociales, culturales y religiosos

1. La celebración organizada de este tipo de evento (p.e. romerías, misas campestres, etc), requerirá autorización del órgano ambiental condicionada en los términos del artículo 4.

Artículo 6. *Acampada.*

1. Queda prohibida la acampada en todas sus modalidades y la instalación de campamentos de verano.

2. Queda prohibida, asimismo, la extensión de toldos y sombrillas y la instalación de sillas, mesas, tumbonas y hamacas, etc, fuera de las áreas recreativas.

3. En terrenos públicos del Paisaje Protegido la pernocta requiere autorización del órgano ambiental, excepto en los refugios acondicionados para ello (Ligros y Casilla de Gea).

Artículo 7. Suspensión de las actividades

Por razones de conservación se podrán suspender, mediante Orden motivada del Consejero con competencias en materia de conservación de la naturaleza, cualquier autorización o actividad, de manera total, parcial o temporal.

Disposición final única.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, ___ de _____ de 2020

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,

JOAQUÍN OLONA BLASCO

Anexo I. Zonas de escalada permitidas

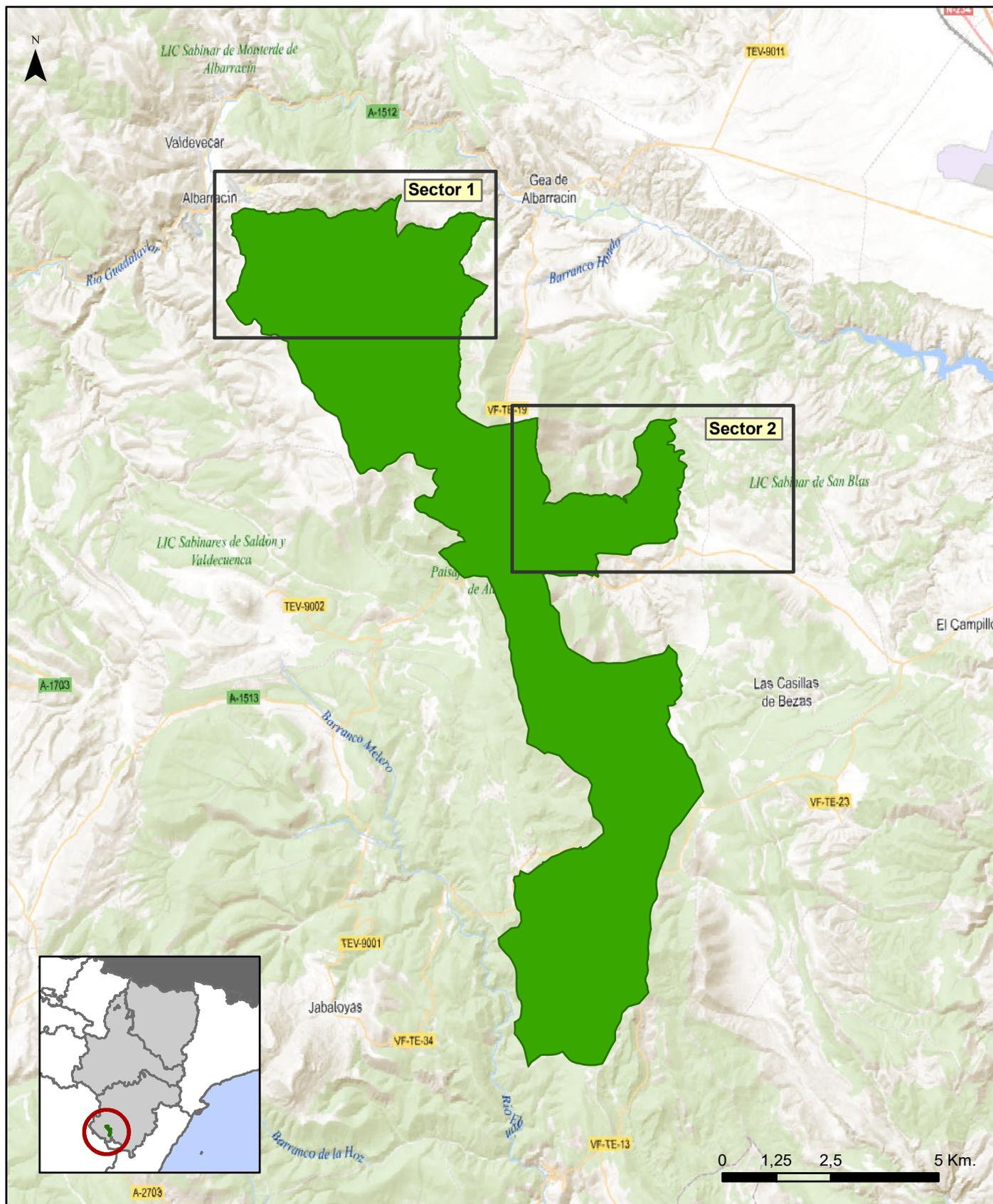
Anexo II. Vías permitidas para la realización de actividades deportivas.

PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

Mapa guía de la serie cartográfica de representación
de las zonas de escalada tipo "boulder"

**GOBIERNO
DE ARAGON**

Departamento de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente



Leyenda

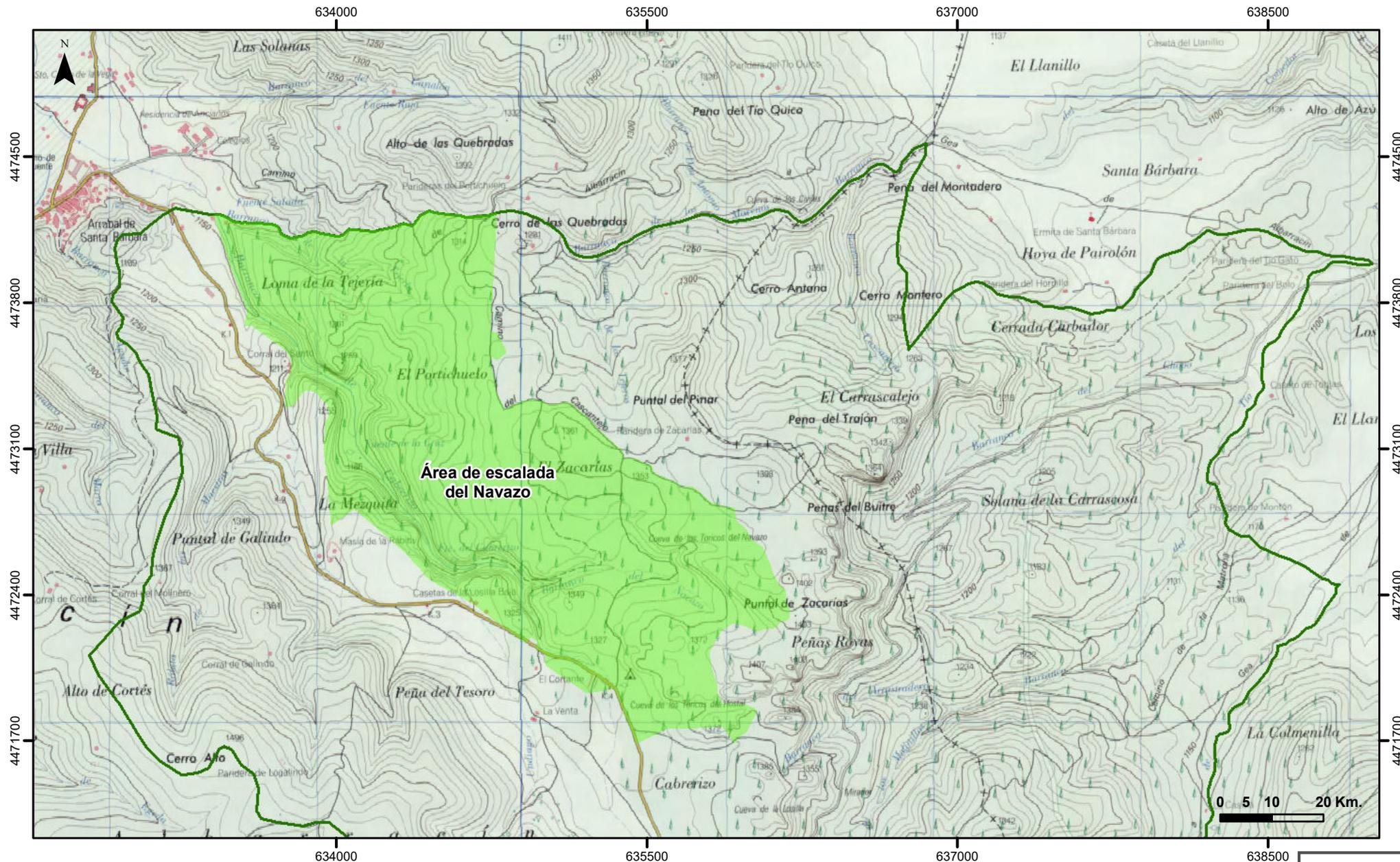
-  Ámbito del Paisaje Protegido
-  Localización de los mapas de la serie cartográfica de sectores de escalada

Observaciones

E S C A L A 1 : 125.000. Elipsoide GRS80 UTM. Datum ETRS89. Huso 30.
Las coordenadas se expresan en metros. La información sobre la delimitación del Paisaje Protegido y de los límites administrativos procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón; el mapa base procede del Instituto Geográfico Nacional. Octubre 2020

PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

Mapas de los sectores en los que está permitida la escalada tipo "boulder". Sector 1.

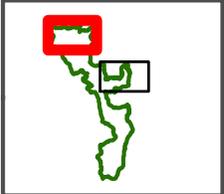


Legenda:

-  Sectores en los que se permite la escalada tipo "boulder"
-  Paisaje Protegido

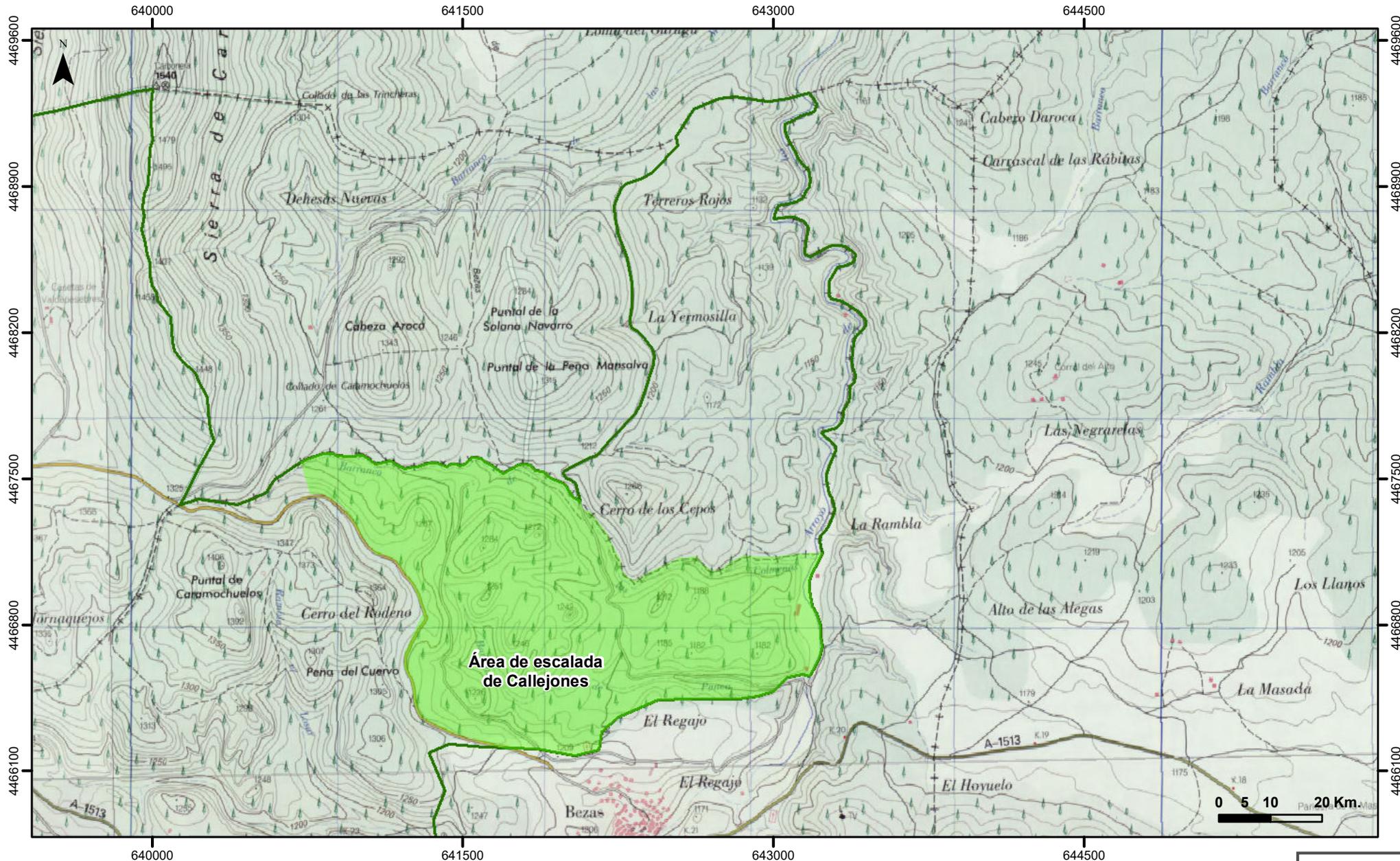
© Gobierno de Aragón. Todos los derechos reservados.

Observaciones: E S C A L A 1 : 25.000. Elipsoide GRS80 UTM. Datum ETRS89. Huso 30.
Las coordenadas se expresan en metros.
El MapaTopográfico 1/25.000 procede del IGN;
la delimitación del Paisaje Protegido procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón; la información de los sectores de escalada procede del Servicio Provincial de Teruel.
Gobierno de Aragón. Octubre 2020.



PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

Mapas de los sectores en los que está permitida la escalada tipo "boulder". Sector 2.



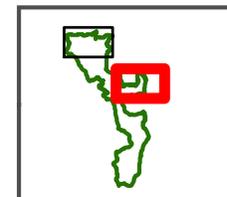
Legenda:

-  Sectores en los que se permite la escalada tipo "boulder"
-  Paisaje Protegido

© Gobierno de Aragón. Todos los derechos reservados.

Observaciones:

ESCALA 1 : 25.000. Elipsoide GRS80 UTM. Datum ETRS89. Huso 30.
Las coordenadas se expresan en metros.
El MapaTopográfico 1/25.000 procede del IGN;
la delimitación del Paisaje Protegido procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón; la información de los sectores de escalada procede del Servicio Provincial de Teruel.
Gobierno de Aragón. Octubre 2020.



ANEXO I: Sectores de escalada regulados

En este Anexo se incluyen los sectores o áreas en los que se regula la actividad de la escalada, de manera que en el resto de territorio que comprende el Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno esta actividad queda prohibida.

Sector 1. Navazo

T.M.: Albarracín.

Tipo de escalada: en bloque o *bouldering*.

REGULACIÓN: permitido escalar todo el año.

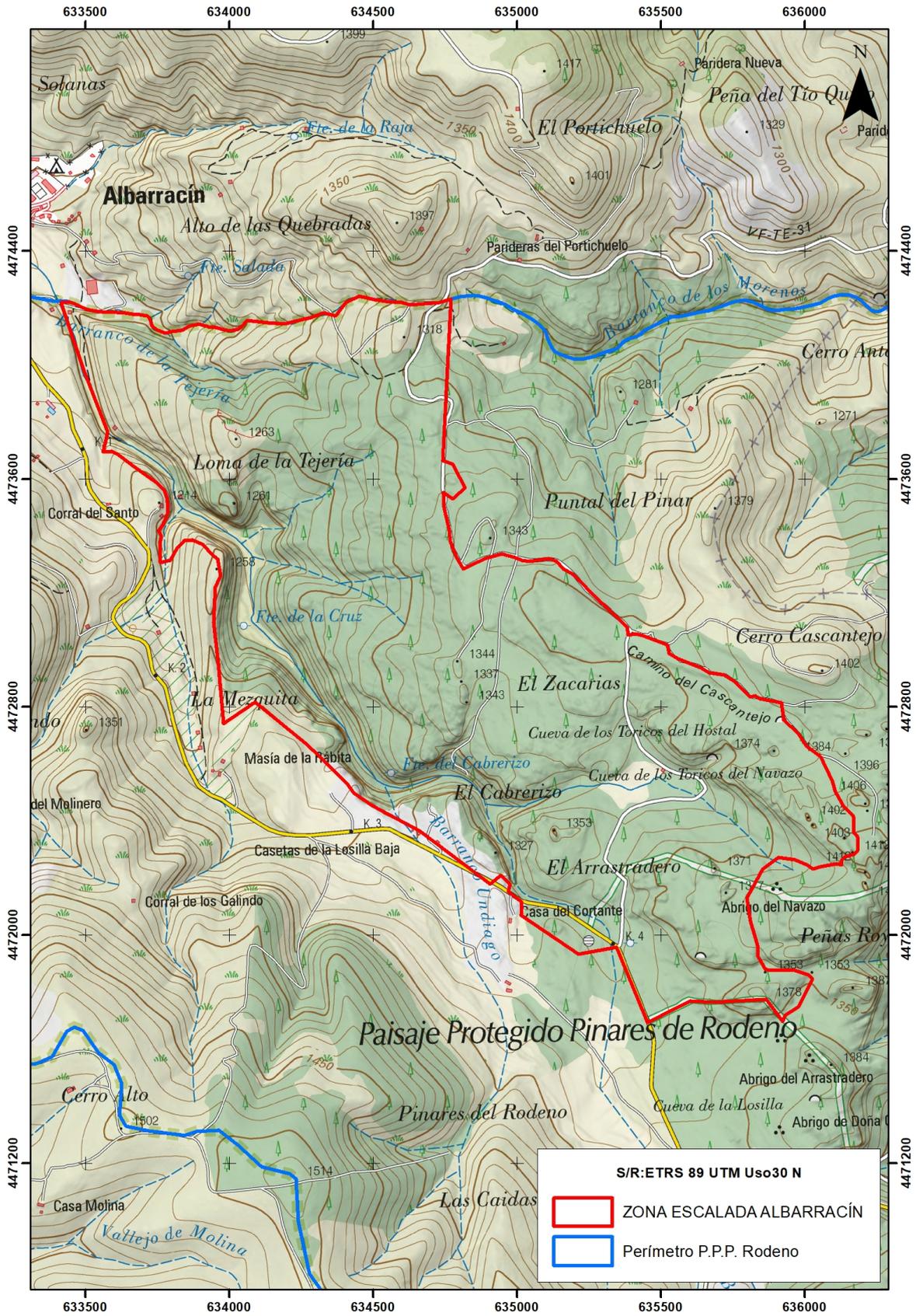
Sector 2. Callejones

T.M.: Bezas.

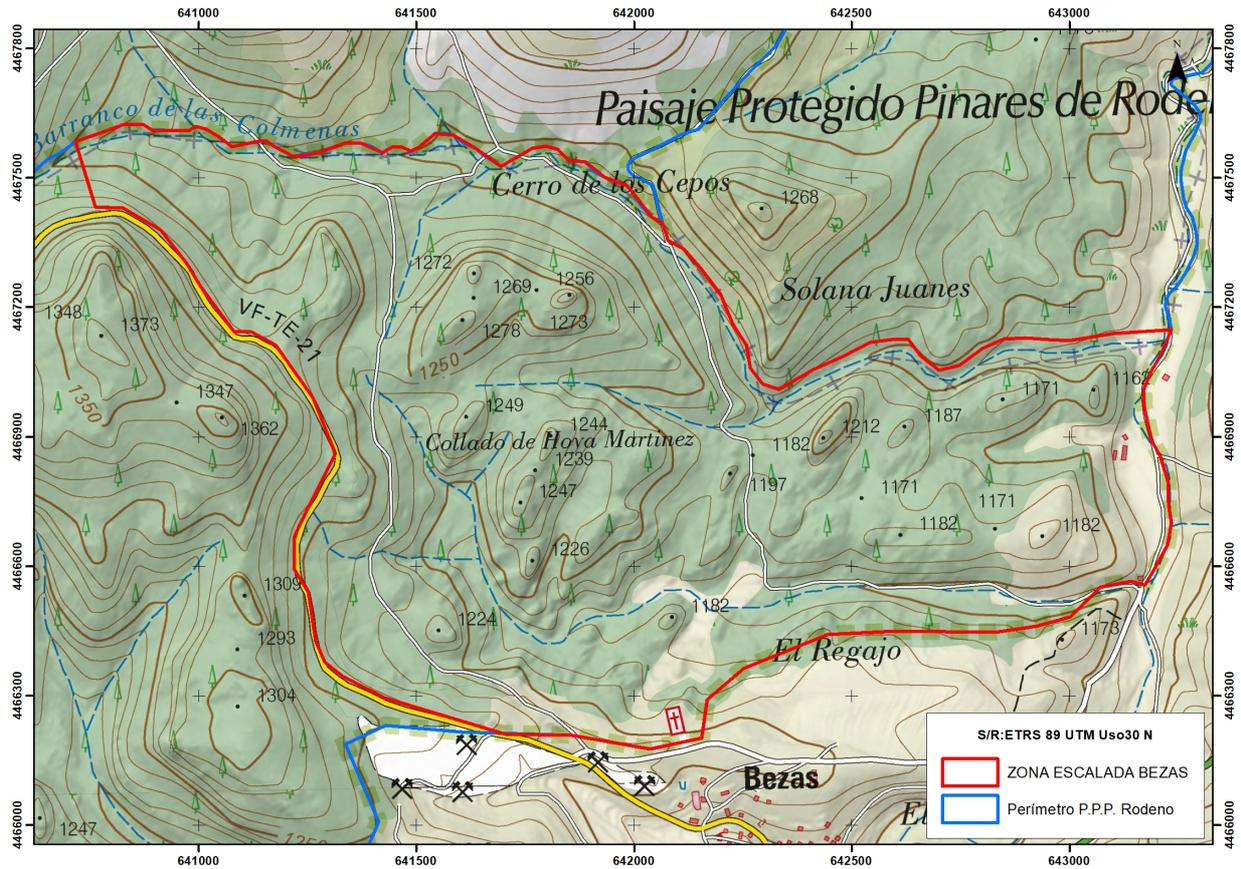
Tipo de escalada: en bloque o *bouldering*.

REGULACIÓN: permitido escalar todo el año.

Sector 1. Navazo

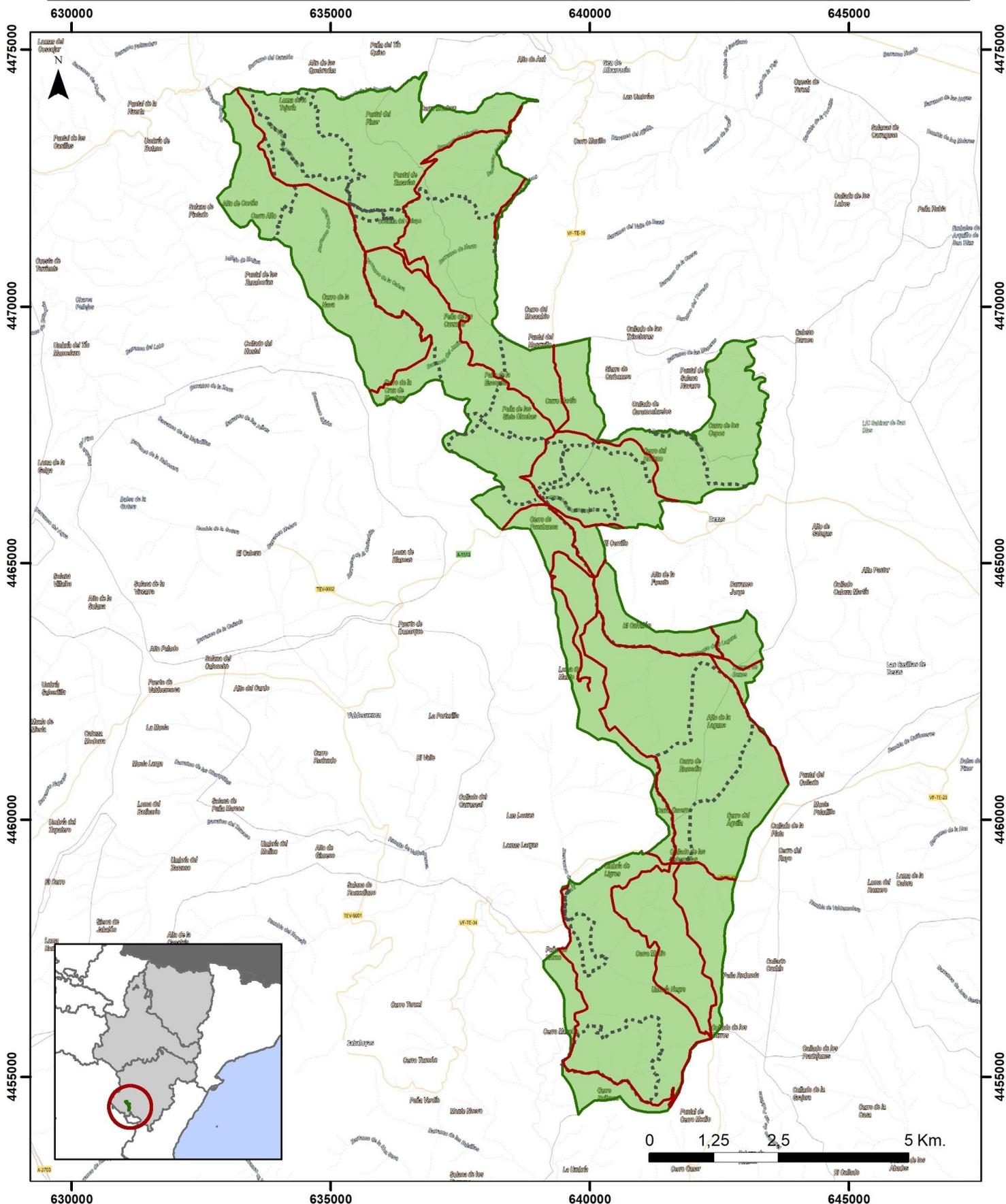


Sector 2. Callejones



PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

Clasificación de las vías según el tipo de circulación permitida



Leyenda

- Vías en las que está permitida la circulación motorizada y no motorizada
- - - - - Vías en las que está permitida la circulación no motorizada
- Ámbito del Paisaje Protegido

Observaciones

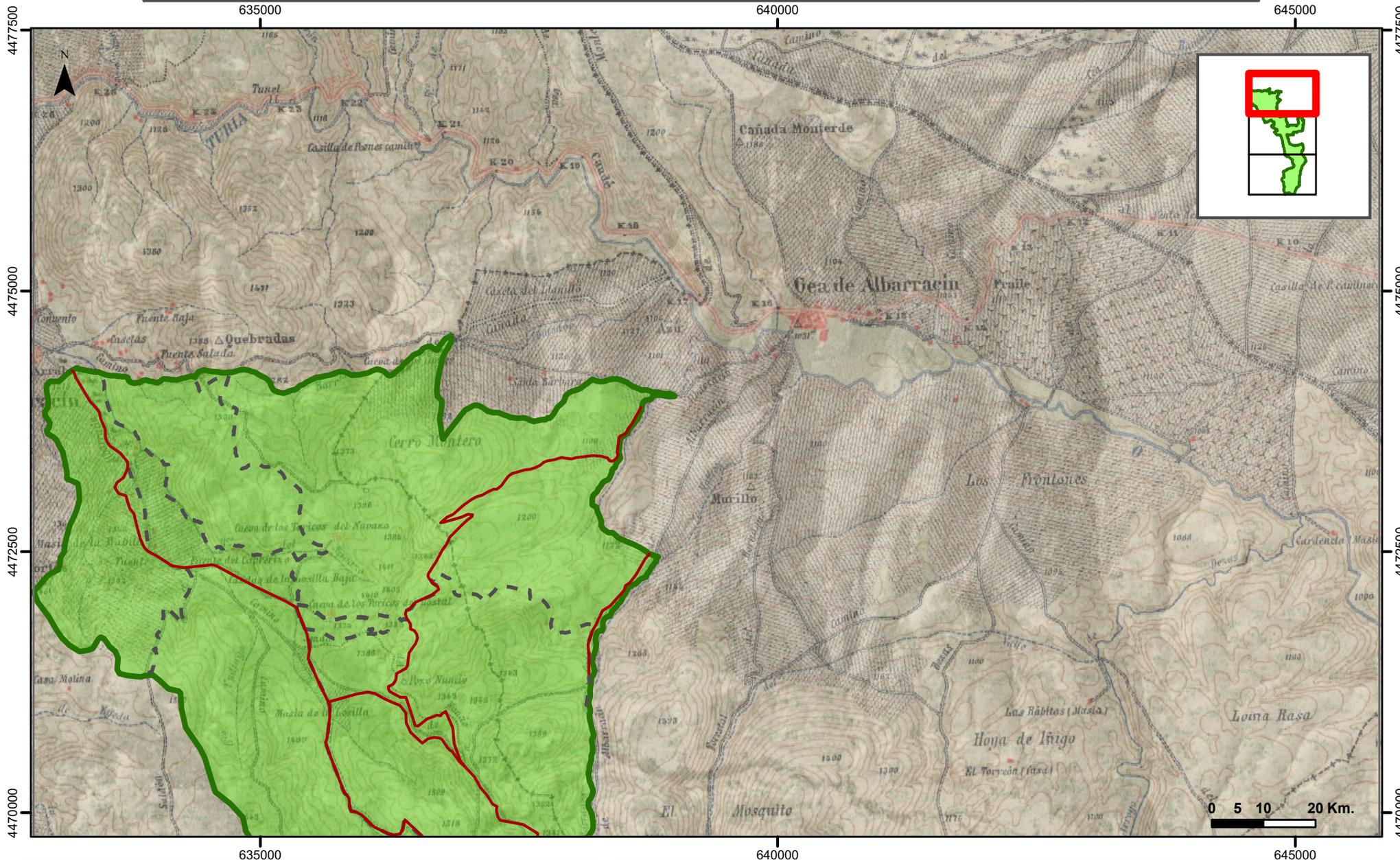
ESCALA 1 : 100.000. Elipsoide GRS80 UTM. Datum ETRS89. Huso 30.
Las coordenadas se expresan en metros. La información sobre la delimitación del Paisaje Protegido y de los límites administrativos procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón; la información de las vías procede del Servicio Provincial de Teruel; el mapa base procede del Instituto Geográfico Nacional.

Octubre 2020

© Gobierno de Aragón. Todos los derechos reservados.

PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

Serie cartográfica de clasificación de las vías según el tipo de circulación permitida. Sector Norte.



Leyenda

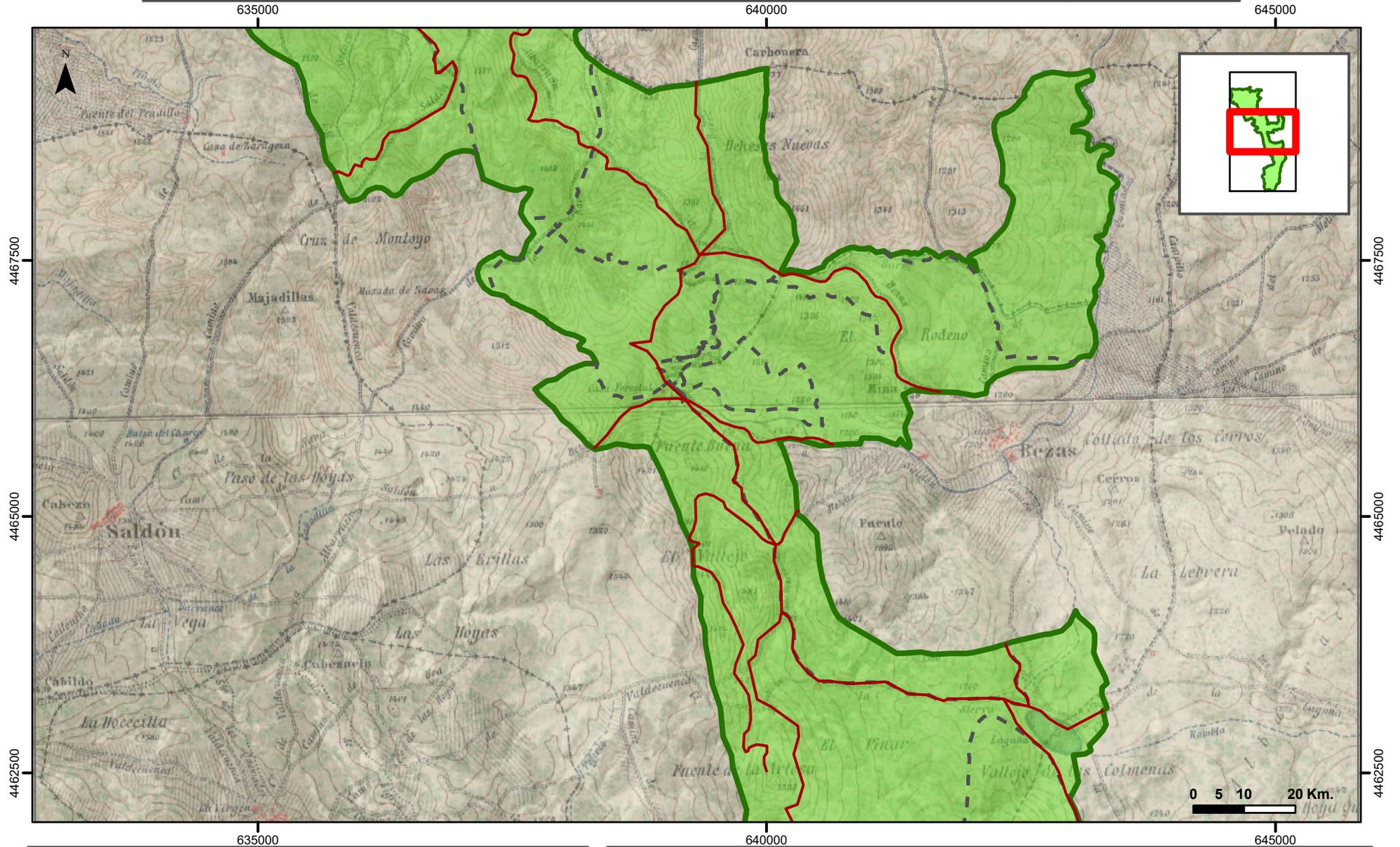
- Vías en las que está permitida la circulación motorizada y no motorizada
- Vías en las que está permitida la circulación no motorizada
- Ámbito del Paisaje Protegido

Observaciones:

ESCALA 1 : 50.000. Elipsoide GRS80 UTM. Datum ETRS89. Huso 30.
Las coordenadas se expresan en metros. La información sobre la delimitación del Paisaje Protegido procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón; la información de las vías procede del Servicio Provincial de Teruel; el mapa de base procede del Instituto Geográfico Nacional.
Gobierno de Aragón. Octubre 2020.

PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

Serie cartográfica de clasificación de las vías según el tipo de circulación permitida. Sector centro.



Leyenda

- Vías en las que está permitida la circulación motorizada y no motorizada
- Vías en las que está permitida la circulación no motorizada
- Ámbito del Paisaje Protegido

Observaciones:

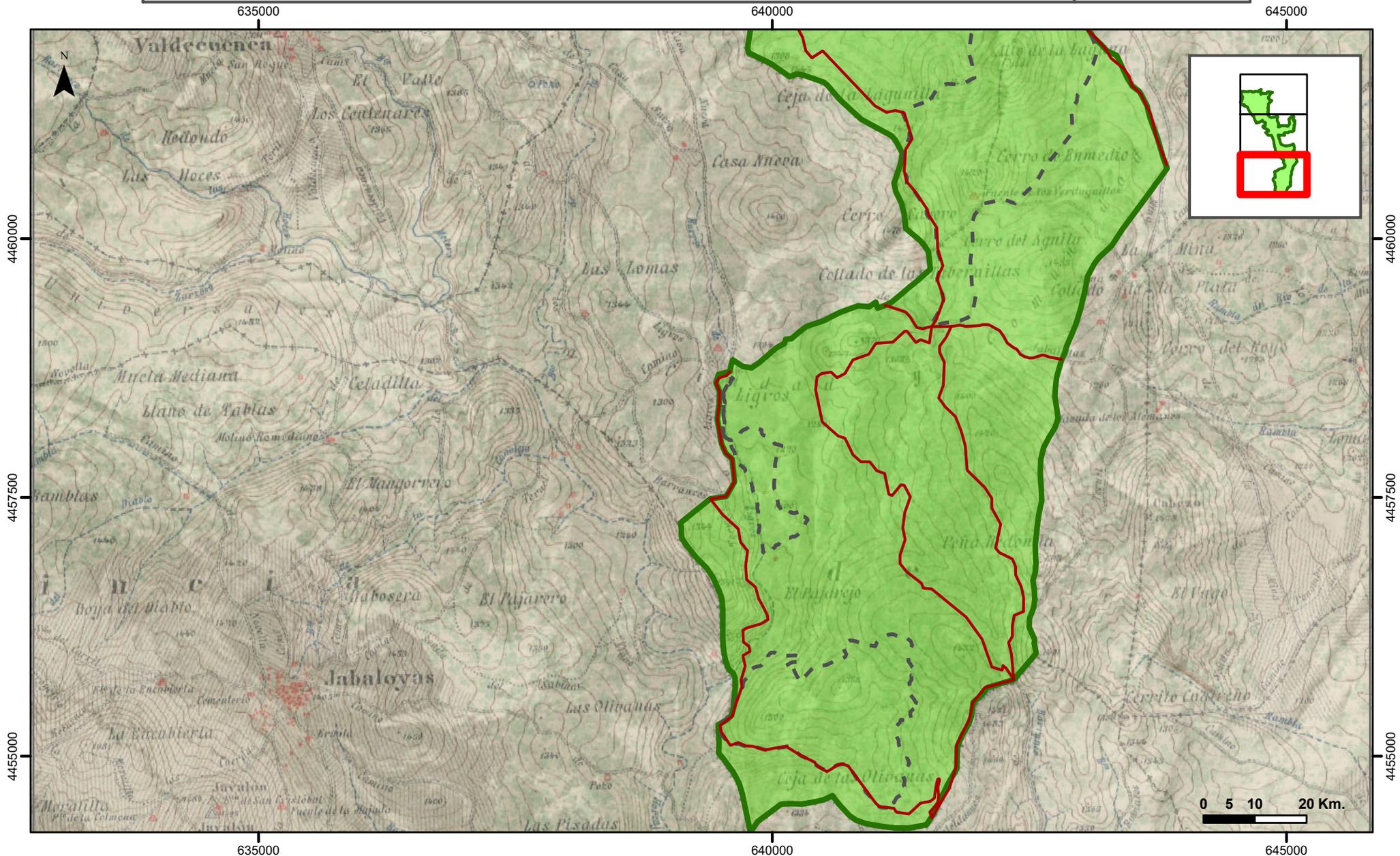
ESCALA 1 : 50.000. Elipsoide GRS80 UTM. Datum ETRS89. Huso 30.

Las coordenadas se expresan en metros. La información sobre la delimitación del Paisaje Protegido procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón; la información de las vías procede del Servicio Provincial de Teruel; el mapa de base procede del Instituto Geográfico Nacional.

Gobierno de Aragón. Octubre 2020.

PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO

Serie cartográfica de clasificación de las vías según el tipo de circulación permitida. Sector Sur.



Leyenda

- Vías en las que está permitida la circulación motorizada y no motorizada
- Vías en las que está permitida la circulación no motorizada
- Ámbito del Paisaje Protegido

Observaciones: ESCALA 1 : 50.000. Elipsoide GRS80 UTM. Datum ETRS89. Huso 30.
Las coordenadas se expresan en metros. La información sobre la delimitación del Paisaje Protegido procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón; la información de las vías procede del Servicio Provincial de Teruel; el mapa de base procede del Instituto Geográfico Nacional.
Gobierno de Aragón. Octubre 2020.